

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

*Carrera 12 No. 31 – 08 piso 2°. Correo: j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 310 71051444*

ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO BIENES INMUEBLES

DESPACHO COMISORIO RAD. 680014003020-2023-00057-00 REMITIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA DENTRO DE SU PROCESO EJECUTIVO (GARANTÍA REAL HIPOTECA) RADICADO 2019-00352-00 PROMOVIDO POR ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA CONTRA ORLANDO LIZARAZO ESTUPIÑÁN Y ANA MARÍA APARICIO ANGARITA

En Bucaramanga, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023), fecha señalada en auto del veintidós (22) de febrero de 2023, la suscrita Juez Veinte Civil Municipal de Bucaramanga, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyó en audiencia pública para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-417640** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, predio urbano ubicado en la Transversal 112 # 20-117, apartamento 210, tipo A, torre 1, del Conjunto San Lorenzo Reserva P.H., barrio Viveros de Provenza, del Municipio de Bucaramanga, el cual se denuncia como de propiedad de los demandados **ORLANDO LIZARAZO ESTUPIÑÁN** y **ANA MARÍA APARICIO ANGARITA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 91.282.784 y 1.095.700.185 respectivamente. Dicho secuestro fue ordenado por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante Despacho Comisorio No. 012 del 22 de agosto de 2022, expedido dentro del proceso Ejecutivo radicado 2019-0352. Teniendo en cuenta el correo electrónico allegado el 09/03/2023, el Despacho **RECONOCE** personería a la **Dra. DARILYN NICOLL ESPARZA VILLAMIZAR**, identificada con cédula de ciudadanía 1.098.789.461 de Bucaramanga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 361.680, como **APODERADA SUSTITUTA** en los términos del poder conferido del demandante **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA**, quien asiste y prestará los medios necesarios para la realización de la diligencia.

Acto seguido, nos trasladamos al lugar de la diligencia, una vez allí, también hace presencia el señor secuestre **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA**, quien exhibe su cédula de ciudadanía No. 91'489.592. Fuimos atendidos en la portería manifestando que dicho inmueble se encuentra desocupado, por lo tanto, fue necesario llamar al cerrajero para poder ingresar al apartamento.

Posterior a ello, el secuestre y el Despacho, proceden a inspeccionar el inmueble objeto de la diligencia, revisando el mismo y describiendo su estado actual, situación que consta en el video que hace parte integral de la presente acta.

Una vez realizada la descripción correspondiente, la suscrita Juez procede a declarar formalmente secuestrado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **300-417640** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga ubicado en la Transversal 112 # 20-117, apartamento 210, tipo A, torre 1, del Conjunto San Lorenzo Reserva P.H., barrio Viveros de Provenza, del Municipio de Bucaramanga, y en adelante, el señor secuestre queda como administrador del inmueble, procediéndose al cambio de guardas y entrega de llaves al mismo.

Por último, se deja constancia que los honorarios a la secuestre fueron previamente fijados por el despacho comitente en la suma equivalente a \$200.000=, los cuales son cancelados al momento de la diligencia por la parte solicitante de la misma.

Remítase las presentes diligencias al Juzgado que dio origen al Despacho Comisorio.

Una vez realizada la presente diligencia de secuestro, se da por finalizada la misma siendo las 10:32 am, y en constancia de lo anterior se firma por la suscrita Juez, y se adjunta video que hace parte integral de la presente acta.

La Juez,

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85cc46d8b0818322eb5380a22999a63d554fb6e203458ad44fb09508cc3daef**
Documento generado en 10/03/2023 12:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>